



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario - Restitución inmueble arrendado
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01118-00
Asunto	Ordena comisión

Estudiada la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante referente a la comisión para la devolución del bien inmueble arrendado, considera el Juzgado que es procedente acceder a la misma, pues transcurrido el término de los tres (3) días después de la ejecutoria la sentencia proferida por esta Dependencia, el día 20 de octubre de 2020 y confirmada por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el 15 de marzo de 2021. Asimismo, se tiene constancia de que la parte demandada no ha restituido el bien inmueble arrendado voluntariamente. En consecuencia, se procede a ordenar la comisión ordenada a los juzgados correspondientes a fin de que este sea restituido al bien del arrendador.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se dispuso que:

" ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales. *Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: (...) 4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario (...)*

PARÁGRAFO: *Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades..."*

En consecuencia, se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el propósito de que lleven a cabo la diligencia de restitución del espacio ubicado al interior del Parque Zoológico Santa Fe, al lado del auditorio junto al tractor antiguo, parte del lote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°001-433616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, que se determinó de la siguiente manera en el contrato de concesión: "Espacio abierto en donde ubicará una caseta prefabricada 4x4 con el respectivo puesto de trabajo, para vender allí fiambres que traen ya elaborados, gaseosas Postobón y jugos naturales. Ubicará sillas y mesas en madera con sombrillas y un tapete (césped sintético), área 8x8 m²". a favor de la sociedad demandante, **SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A.** con NIT. 890.904.141-1, y en contra del señor **JOSÉ WILLIAM ARBOLEDA GIL** con C.C. 15.961.228, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, designar al secuestre y reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según Acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestre, se designa a la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S., ubicada en la CALLE 52 No. 49-71, oficina 512 de Medellín, Teléfono 4083028 y Celular 3216447844- 3203720008, correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com ; a

quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia. Se le advierte al auxiliar de la justicia que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP.

La parte interesada allegará la dirección y los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

TERCERO: Comunicar al juez comisionado de reparto la presente decisión, sin necesidad de librar despacho comisorio. Razón por la cual, deberá la Secretaría del Despacho remitir la copia del presenta auto y el enlace del expediente digital al juez competente, de conformidad con el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.

JUEZ

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2384d7b907ad35d768d8e30ff95610bb88645d05eabb864baba7189344f9c92d**
Documento generado en 08/07/2021 02:59:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**